

JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. CATORCE (14) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).-

**REF. 2014-00347 SUCESIÓN**

**DEMANDANTES: AURA CAROLINA AGUIRRE Y OTROS**

**CAUSANTE: ALONSO AGUIRRE CARVAJAL**

En fecha 23 de abril de 2021, el perito contador designado, Dr. ELCER SABOGAL ECHEVERRY presentó el informe pericial que le fue encomendado, mediante providencia de fecha 19 de enero de 2021. Informe al cual se le dio el respectivo traslado sin que fuese objetado.

Así las cosas, queda en firme el informe pericial presentado por el Dr. ELCER SABOGAL ECHEVERRY en fecha 23 de abril de 2021 y que contiene el resultado de los dividendos o utilidades que le correspondían al fallecido ALONSO AGUIRRE CARVAJAL, como socio de la SOCIEDAD INVERSIONES Y COMBUSTIBLES LA MARÍA S. EN C., desde su fallecimiento (14 de septiembre de 2014), hasta diciembre de 2020.

Apruébese los inventarios y avalúos adicionales presentado por el apoderado de la señora ROSIRIS DEL CARMEN PABON ROCCO, pero por la suma establecida por el perito contador en su informe del 23 de abril de 2021.

En consecuencia, se ordenará al representante legal de la SOCIEDAD INVERSIONES Y COMBUSTIBLES LA MARÍA S. EN C., que dentro del término de 10 días proceda a consignar en la cuenta judicial No. 080012033003, del Banco Agrario de Colombia (Código del Juzgado 080013110003-2014-00347-00) la suma de DOSCIENTOS DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL DIECISEIS PESOS M/L (\$202.527.016.00), a fin de que haga parte de la masa sucesoral dentro de este proceso liquidatorio. Oficiese en tal sentido.

Ahora bien, atendiendo las tarifas señaladas en el Acuerdo 1518 de 2002 del 28 de agosto del mismo año, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, y a la complejidad del proceso o labor realizada, la cuantía de la pretensión, la calidad del experticio, los requerimientos técnicos propios del cargo y la naturaleza de los bienes y su valor, se señalarán como honorarios al perito contador designado por su labor realizada la suma equivalente a Trescientos (300) salarios mínimos legales diarios vigentes, de conformidad a lo establecido en los arts. 38 y 37 del Acuerdo antes mencionado, que serán a cargo de la masa sucesoral, para lo cual se ordena el fraccionamiento de un título judicial para la cancelación de dichos honorarios.

Por último, remítase copia del proceso sucesorio al partidador designado, a fin de que confeccione el trabajo de partición, para lo cual se le concede el término de diez (10) días, a partir del recibo, vía correo electrónico, de dicho expediente.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.-** Aprobar los inventarios y avalúos adicionales presentado por el apoderado de la señora ROSIRIS DEL CARMEN PABON ROCCO, pero por la suma establecida por el perito contador en su informe del 23 de abril de 2021 que da cuenta de los dividendos o utilidades que le correspondían al fallecido ALONSO AGUIRRE CARVAJAL, como socio de la SOCIEDAD INVERSIONES Y COMBUSTIBLES LA MARÍA S. EN C., desde su fallecimiento (14 de septiembre de 2014), hasta diciembre de 2020.

**2.-** ORDENAR al representante legal o tesorero, o quien haga sus veces de la SOCIEDAD INVERSIONES Y COMBUSTIBLES LA MARÍA S. EN C, que dentro del término de 10 días proceda a consignar en la cuenta judicial No. 080012033003, del Banco Agrario de Colombia (Código del Juzgado 080013110003-2014-00347-00) la suma de DOSCIENTOS DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL DIECISEIS PESOS M/L (\$202.527.016.00), a fin de que haga parte de la masa sucesoral dentro de este proceso liquidatorio. Oficiése en tal sentido.

**3.-** Señálese como honorarios al perito contador designado, Dr. ELCER SABOGAL ECHEVERRY, por su labor realizada, la suma equivalente a Trescientos (300) salarios mínimos legales diarios vigentes, de conformidad a lo establecido en los arts. 38 y 37 del Acuerdo antes mencionado, que serán a cargo de la masa sucesoral, para lo cual se ordena el fraccionamiento de un título judicial para la cancelación de dichos honorarios, conforme las tarifas señaladas en el Acuerdo 1518 de 2002 del 28 de agosto del mismo año, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**4.-** Remitir copia del proceso sucesorio al partidor designado, a fin de que confeccione el trabajo de partición, para lo cual se le concede el término de diez (10) días, a partir del recibo, vía correo electrónico, de dicho expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

|  |
|--|
| Juzgado Tercero de Familia<br>De Barranquilla<br>Estado No. 68<br>Fecha: 18 de mayo de 2021.<br>Notifico auto anterior de fecha<br>14 de mayo de 2021. |
|--|

**Firmado Por:**

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-  
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6bd3d44a7938a90389d2d8737ae722d2c2a5b363c3e193df226486f854b1ac66**

Documento generado en 14/05/2021 10:31:26 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**